

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción.

Con una población de 6.144 habitantes (padrón a 1 de enero 2023) y una extensión de 560 kilómetros cuadrados, la del Aranda es una de las comarcas más pequeñas de Aragón, compuesta por los siguientes municipios: Aranda de Moncayo, Brea de Aragón, Calcena, Gotor, Illueca, Jarque, Mesones de Isuela, Oseja, Pomer, Purujosa, Sestrica (junto con Viver de la Sierra), Tierga y Trasobares. Su capital es Illueca.

Entre los principios rectores de la política social y económica, y como mandato a los poderes públicos, está el del fomento de la actividad física y el deporte (artículo 43.3 de la Constitución Española). Y es que como dice la exposición de motivos de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte:

“El deporte se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.”

En una comarca con las características indicadas, el papel de las Administraciones públicas juega un papel fundamental como dinamizador de las distintas prácticas deportivas. Ante la falta de oferta por el sector privado, las Administraciones públicas deben velar no solo por la existencia de unas correctas instalaciones, sino porque las actividades allí practicadas estén supervisadas por personal competente, fomentando así prácticas deportivas que cumplan con todas las garantías exigidas.

2. Descripción de la situación actual.

a. Situación en la Institución.



En la actualidad se están prestando los servicios deportivos a través de un contrato de servicios por precios unitarios. La modalidad de precios unitarios permite a la Comarca ajustar exactamente las prestaciones a unas necesidades que son variables y cambiantes en función del número de demandantes de cada actividad. Según la demanda y la implicación en algunos casos de los correspondientes ayuntamientos, determinadas actividades se hacen o no, o se llevan a cabo con una mayor o menor frecuencia. Elementos todos que no se saben hasta que se han abierto las inscripciones anuales.

En necesario poner de manifiesto la existencia de una insuficiencia de medios personales en la plantilla para realizar las distintas actividades, variables desde un punto de vista cualitativo, pues se tratan de disciplinas que en muchos casos no guardan una relación o características similares entre ellas, y cuantitativo, dado que no es hasta que se abren las inscripciones que no se sabe qué actividades se van a impartir y con que frecuencia.

b. Marco normativo.

Según el artículo 17 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. En desarrollo de dicha norma habrá que estar al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; así como al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se opongan a la misma y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Del mismo modo se atenderá a lo dispuesto en la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por razón de la materia: Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte o la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón. Así como cuantos reglamentos, órdenes y disposiciones se aprueben en desarrollo de las anteriores.



3. Objeto del contrato.

El objeto del contrato será la colaboración en la organización y planificación de las actividades deportivas del año, en colaboración con el Servicio Comarcal de Deportes, y la ejecución de las distintas disciplinas y actividades que se vayan a impartir en función del número de demandantes de cada una de ellas.

4. Análisis Técnico.

a. Características técnicas de los trabajos.

Las características técnicas de los trabajos los podemos establecer en dos categorías:

1. Actividades de organización y planificación de la temporada. Se llevará a cabo a través de una colaboración directa entre el contratista, por medio de la persona debidamente cualificada que ponga al frente de dicha labor, y con el Servicio Comarcal del Deportes.
2. Impartición de las distintas disciplinas, una vez que se planifique la temporada y se conozca la demanda y grado de implicación de los usuarios.

b. División en lotes.

Las características del contrato hacen improcedente su división en lotes. La actividad de organización y planificación de la temporada deber de ser llevada a cabo por una única empresa. Las dificultades de organización de actividades en los trece municipios, de modo que no coincidan en una misma franja horaria y en una misma instalación, primando en todo caso el interés de los usuarios que, como es lógico, realizan la actividad deportiva a la finalización de su jornada laboral o escolar, se incrementarían notablemente si añadiésemos una artificiosa adjudicación por lotes, dado que habría que incrementar los esfuerzos de coordinación, no ya solo entre las distintas disciplinas, sino entre sendos adjudicatarios para la utilización de unos espacios comunes ya de por sí escasos.



c. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Habida cuenta el objeto del contrato, las condiciones especiales de ejecución habrán de ser eminentemente de tipo social. Se habrán de establecer cláusulas que fomenten la mayor participación de la mujer en el mercado laboral, fomentando la igualdad entre ambos géneros. Además, teniendo en cuenta el número de disciplinas que se van a impartir, será necesario contratar diverso personal con características específicas para cada una de ellas; es por eso que como condiciones especiales de ejecución se incorporarán cláusulas que velen por el pago de sus salarios u honorarios, ya se trate de una relación laboral o mercantil la existente entre éstos y el adjudicatario.

5. Análisis Económico.

a. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación se llevará a cabo atendiendo a los precios del mercado. Este incluirá los costes directos e indirectos, así como cualquier otro eventual gasto que se haya de tener en cuenta para su determinación. El sistema de determinación del precio será a través de precios unitarios, de manera que la valoración total se efectúe aplicando los precios de estas unidades al número de las realmente ejecutadas. Además, en aras a la adaptabilidad del precio a las prestaciones realmente ejecutadas, se incluirá y valorará de manera independiente el coste por gastos de desplazamiento de los trabajadores/monitores. Para su determinación se tendrá en cuenta el número real de los desplazamientos realizados, estableciéndose un cuadro normalizado de kilómetros. entre las distintas poblaciones del Aranda, que se incluirá como anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares.

En base a lo dispuesto en los apartados anteriores se establecen los siguientes precios unitarios, que constituirán el precio de licitación:

PRECIO UNITARIO/HORA	IVA	TOTAL
27,29 €	5,73 €	33,02 €

Y se establece un precio unitario por kilómetro de 0,26 euros.



En base al precio unitario indicado, al precio relativo al kilometraje, a la estimación anual de 1674 unidades, así como de 16.442 kilómetros como máximo al año, se establece el siguiente presupuesto base de licitación:

Presupuesto base de licitación		
Ejercicio	IVA excluido	IVA incluido (Tipo aplicable: 21%)
2024	12.489,28 €	15.112,47 €
2025	37.467,85 €	45.336,10 €
TOTAL	49.957,13 €	60.448,13 €

b. Valor Estimado.

El contrato ha de estar perfectamente definido y no se han de prever modificaciones del contrato más allá de las previstas legalmente. Se habrá de prever una única prórroga anual, de modo que la duración total del contrato no supere los dos años. Por todo ello el valor estimado será el siguiente:

Valor estimado (IVA excluido)	
Total 2024	12.489,28 €
Total 2025	49.957,13 €
Total 2026	37.467,85 €
TOTAL (1 año + prórroga)	99.914,27 €

Para su estimación se han tenido en cuenta, además de la previsión de no modificaciones y sí de una única prórroga, el valor real total de los contratos similares ejecutados durante el ejercicio precedente.

6. Análisis del Procedimiento.

a) Justificación del procedimiento.

Siempre en aras de los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, etc. se considera que el procedimiento más adecuado es el abierto (tramitación



simplificada), con varios criterios de adjudicación. Siempre dándole preponderancia a los criterios susceptibles de valoración automática, que habrá de ser necesariamente el precio. Se consideran ajustados al objeto del contrato los siguientes criterios no susceptibles de valoración automática: mejoras en el servicio, ofertadas a cuenta del contratista, y organización y método del trabajo. Dándole prioridad a la primera.

b) Duración.

Si bien la duración total de este tipo de contratos puede ser cinco años, incluidas las prórrogas, para favorecer la concurrencia periódica del mismo se considera idónea una duración inicial de un año y una única prórroga, también anual, sin que la duración total del mismo, incluida la prórroga, sea superior a dos años.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.

Estos habrán de ser ajustados y proporcionales al tipo y características del contrato, de manera que en ningún momento se impida o restrinja la efectiva concurrencia en la licitación. En los pliegos se habrá de prever la posibilidad de que empresas de nueva creación también se puedan presentar a la licitación, de modo que, por tanto, los criterios no sean excluyentes para éstas. El tipo de contrato ante el que nos encontramos hará que no sea exigible clasificación.

En relación a la solvencia económica, como viene siendo habitual en la Comarca se seguirá el criterio subsidiario que establece el artículo 87.3 a) de la LCSP. Se considera adecuado y en ningún caso excede de 1,5 el valor estimado del contrato. Además, atendiendo a la participación de usuarios en las actividades y a la posible, aun cuando pequeña, posibilidad de percances, tendrá que tener suscrito un contrato de seguro por riesgos profesionales por importe igual o superior a 150.000,00 euros.

En el caso de la solvencia técnica, y como ocurre con la económica, se seguirá el criterio subsidiario que establece el artículo 90.2 de la LCSP.

En Illueca, a fecha de firma electrónica del presente documento.

